Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al

semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 468.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 16 de los corrientes, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la pensión solicitada por D.ª Genoveva Navarro Valdemoro, en concepto de viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Orea (Guadalajara), D. Lázaro Francisco Calomarde Ferrer, remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924;

»Resultando que el referido Secretario prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Tormón, Toril y Masegoso, Alustante, Guadalaviar, Villar de Cobo y Orea, durante 40 años, 11 meses y 15 días, con los sueldos de 375, 487'50, 1.000, 600, 650, 950, 2.500, 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas anuales;

»Considerando que por reunir el causante más de 20 años de servicios y habiendo disfrutado más de dos el sueldo de 4.000 pesetas, le corresponde percibir a su viuda, en concepto de pensión, la cuarta parte de dicho sueldo, o sean 1.000 pesetas anuales ascendiendo, a 83'34 pesetas su pensión mensual; todo ello de conformidad con el art. 47 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924,

»Este Ministerio ha acordado que se verifique el prorrateo siguiente, con arreglo a tiempos servidos en cada Corporación y a sueldos percibidos de las mismas: el Ayuntamiento de Tormón abonará mensualmente 1'31 pesetas; los de Toril y Masegoso 13'55; el de Alustante 4'87; el de Guadalaviar 18'39; el de Villar de Cobo 3'20; y el de Orea 42'02. Esta última Corporación recaudará de las demás interesadas del prorrateo, las cantidades que les han correspondido y abonará integramente a la pensionista la mensualidad a que tiene derecho.

»Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones a quienes afecta el prorrateo practicado y el de la interesada e inserción de la presente orden en el Boletin oficial de esa provincia con devolución del expediente para su remisión al Ayuntamiento de Orea para su archivo.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones mencionadas.

Soria 21 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3757

El Gobernador, JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 469.

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria y de la zona liberada de la de Guadalajara

Son varios los vecinos de esta capital, cabezas de familia, que aun no han presentado en la Secretaría de esta Junta sus declaraciones juradas de utilidades anuales, al solo efecto de la fijación de cuota en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre» en cumplimiento de las órdenes circulares de mi autoridad números 371 y 386 de fechas 1.º y 21 de Octubre último, publicadas en el Boletin oficial de la provincia los días 8, 22, y 24 del citado mes, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fija-

do, originando con ellos grandes perturbaciones en el cumplimiento de los servicios que de dichas órdenes circulares se derivan. En su consecuencia y en evitación de exigir a dichos vecinos responsabilidad por el citado hecho, he acordado requerirles para que en el plazo máximo é improrrogable de cinco días, presenten sus declaraciones juradas a cuyo objeto les será facilitado en la Portería del Gobierno civil el impreso necesario; significándoles que caso de no hacerlo, serán sancionados por mi autoridad, sin otro recordatorio, con la multa de cincuenta a cinco mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por desobediencia.

Son tambien varios los casos de personas, que sin duda por precipitación, errores u otras causas, no han declarado en su totalidad las utilidades anuales de que disponen, presentando declaraciones inexactas, hecho que ha podido ser comprobado por el servicio de investigación de que esta Junta dispone.

Aquellas personas que en el momento de presentar sus declaraciones juradas de utilidades, no hubiesen tenido presente todos sus ingresos o hubiesen sufrido equivocación en su apreciación, deberán acudir asímismo a esta Junta en igual periodo de tiempo, suscribiendo otra declaración que anule la anterior, en la que hagan constar con la mayor exactitud todas sus utilidades, evitando de ese modo la grave responsabilidad en que pueden incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3742

El Gobernador-Presidente, JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 470.

Sección Agronómica.—Estadística de maquinaria agrícola

No habiéndose recibido en la oficina de la Sección Agronómica, los resúmenes de maquinaria agrícola y datos de índole social agraria que se pedían en circulares publicadas en los Boletines oficiales de los días 3 y 6 de Noviembre y Diciembre, de los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas de esta provincia que se relacionan al pie; he acordado imponerles la multa de veinticinco pesetas a cada uno, con la que ya estaban conminados, la que harán efectiva en el plazo de nueve días en las oficinas de la Sección Agronómica.

Además, tanto los que no han cumplido el servicio como los que les han sido devueltos los impresos para la corrección de defectos, los remitirán en el plazo de cinco días; de no hacerlo así, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 21 de Diciembre de 1938.—-III Año Triunfal.

3758

El Gobernador, JAVIER RAMIREZ.

Relación que se cita

Berlanga, Quintanas de Gormaz, Valvenedizo, Nafría de Ucero, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Espeja de San Marcelino, Torlengua, Tardajos, Ciria, Aldealices y Valdelagua del Cerro.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN (Rectificada)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimotercero del decreto de 9 de Abril último sobre documento nacional de identificación, se aprueba el reglamento de dicho Servicio que a continuación se publica.

Burgos 21 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución del decreto de 9 de Abril de 1938

CAPITULO I

Del documento nacional de identidad ...

Artículo 1.º El documento de identidad es aquel que tiene por objeto reflejar y acreditar las diversas circunstancias características de cada interesado, logrando de este modo que el mismo pueda justificar oficialmente cada una de aquéllas y su personalidad en todo momento.

Artículo 2.º En el aludido documento, cuyas dimensiones serán de doce y medio por ocho y medio centímetros, se consignarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y circunstancias físicas muy visibles de los individuos a quienes se refieran, así como su fotografía, de frente, a medio busto y descubierto, de un tamaño de cuatro por cuatro centimetros; la hue lla dactilar del pulgar derecho; su situación militar; aptitud para conducir vehículos de motor mecánico; el pertenecer a asociaciones o entidades de interés público, y las informaciones especiales o datos que sean procedentes o convenga hacer figurar en forma de clave. También se re señará anualmente en el documento de identidad la cédula personal del interesado.

Articulo 3.º El documento de identidad tendrá una duración o periodo de validez y vigencia de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar en él o de las renovaciones que precisen antes de dicho plazo ordinario, por cambios o alteraciones de los datos que se consignan en el mismo.

Artículo 4.º Será obligatoria la obtención del documento de identidad para todo español que hubiere cumplido los deiciseis años de edad, pues dicho documento será imprescindible y necesario para acreditar la personalidad de su titular, en todo el territorio nacional y fuera de él, ante las autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias, Funcionarios públicos, Sociedades, Empresas, Bancos y particulares, haciendo fé, salvo prueba en contrario, sobre todos y cada uno de los datos que en él figuren.

Artículo 5.º Una vez que se hubiere efectuado la confección del documento de identidad y la entrega del mismo en casi todo el territorio nacional, se dispondrá su entrada en vigor por orden del Ministerio del Interior, y a partir de la fecha que se indique como inicial de su vigencia será precisa y obligatoria su presentación para acreditar la personalidad de todo súbdito español, sin que quepa exigir otros documentos de identidad personal, y considerándose al que carezca del mismo como indocumentado a todos sus efectos.

Artículo 6.º En todas las oficinas y dependencias públicas, bien sean del Estado, provincia o municipio, así como en cuantas entidades o empresas se relacionen directa o indirectamente con la Administración, será precisa y obligatoria la exhibición y toma de razón del documento de identidad para la presentación del cualquier instancia o solicitud, así como para efectuar cualquier comparecencia

Cuando la presentación no se hiciere personalmente, deberá ser reseñado el documento en la instancia o solicitud.

Artículo 7.º Todas aquellas empresas o particulares que se dediquen a efectuar transportes de viajeros, antes de la expedición de los billetes que procedan para efectuar los oportunos viajes, deberan exigir a los interesados la exhibición del oportuno documento de identidad, debiendo tomar nota del mismo aquellos que lleven libros registros de viajeros.

Asímismo, por lo que respecta a los vehículos de servicio público, de alquiler, cuando tengan que efectuar viajes fuera de sus provincias, deberán también los conductores de los mismos tomar nota de los documentos de identidad de las personas que transporten.

CAPITULO II

Del origen o formación del documento

Artículo 8.º Para la obtención del documento de identidad scrá imprescindible y obligatorio el proveerse de la correspondiente declaración jurada, una vez que por las Delegaciones provinciales de la Oficina central de Identificación se anuncie públicamente, por medio de los Boletines oficiales y periódicos de mayor circulación de la localidad o capital de provincia respectiva, la apertura del oportuno plazo para ello.

Artículo 9.º Las declaraciones juradas, ade más de los datos que expresamente se reseñan en el artículo 2.º de este reglamento, y han de constar en el documento de identidad, comprenderán diversos extremos relativos a: antecedentes del cónyuge e hijos; actividades y haberes profesionales o no profesionales; patrimonio e ingresos por sus diversos conceptos; filiaciones políticas y cargos públicos desempeñados; títulos académicos y nobiliarios; situaciones del interesado con relación al Movimiento; antecedentes penales; contribuciones e impuestos; cambios de residencia o pasos de fronteras; así como los dactilogramas de los dedos de ambas manos, y las fotografias del interesado de frente y de perfil. En la repetida hoja declaratoria existirá la casilla correspondiente, a fin de que aquellos quienes los estimen procedente puedan solicitar la obtención de un duplicado del documento de identidad.

Artículo 10. Las declaraciones juradas se facilitarán gratuitamente a los interesados que las soliciten en las correspondientes Delegaciones provinciales de la Oficina central de Identificación, dentro del plazo que a tales efectos se hubiere fijado, viniendo, sin embargo, obligados a abonar un sobrecoste de 0'25 pesetas los particulares por cada hoja o declaración que precisen o necesiten, si por error o negligencia de éllos se inutilizaran las que les hubieren sido suministradas.

Artículo 11. En las Delegaciones provinciales, para facilitar la labor de llenar las declaraciones juradas durante el periodo citado de retirada de las mismas, se suministrarán al público cuantas instrucciones e informaciones se solicitaren por éste y fueran procedentes.

Artículo 12. Terminado el plazo concedido para proveerse de las declaraciones juradas, se concederá otro de mayor duración el cual será anunciado por idéntico procedimiento que el anterior para la presentación de las mismas, acto que deberán efectuar personalmente los interesados, al objeto de que en dicho momento se proceda: al estampado de sus huellas dactilares en

el documento y la declaración; a la obtención oficial de sus fotografías, y a la firma del documento de identidad.

Artículo 13. Las personas que lo estimen conveniente podrán interesar verbalmente, cuando efectúen la recogida de las hojas declaratorias, se proceda en el propio acto al fotografiado, estampado de huellas dactilares y firma, en cuyo caso no será obligatorio para las mismas el efectuar personalmente la entrega de las aludidas hojas.

Artículo 14. A la vista de las huellas dacti lares que figuren en las declaraciones juradas, por el personal técnico de este orden que deberá existir en las Delegaciones provinciales, previo estudio de las mismas, se procederá a la formación de la ficha dactiloscópica de cada interesado y a la obtención de la fórmula de esta índole correspondiente al individuo, siguiéndose para ello las normas y sistemas que se indiquen por la Jefatura del Servicio.

Artículo 15. Por el Gabinete fotográfico de cada Delegación provincial se conservarán archivados los dos negativos —de frente y de perfil— que deberán obtenerse en cuanto a cada sujeto, cuyas pruebas fotográficas llevarán una numeración correlativa, situada en la parte inferior de las mismas, en forma visible y la cual coincidirá con la que figure en el documento de identidad para cada interesado. El tamaño que en dichas fotografías ha de tener la parte correspondiente a la cara del interesado, comprendida en élla desde el pelo a la barbilla, ha de ser exactamente de dos centímetros.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

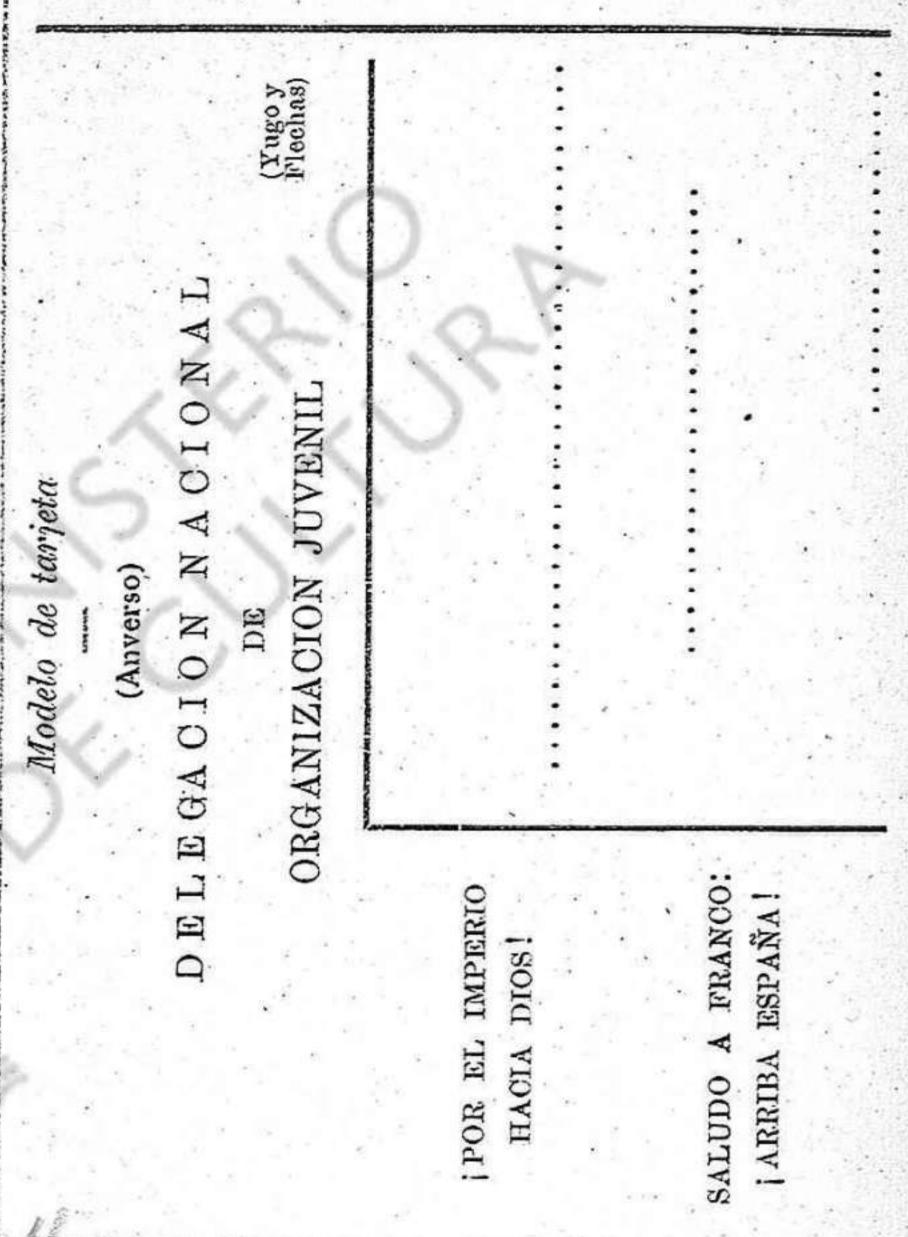
Ilmo. Sr.: Examinada la petición de franquicia postal que la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. ha formulado para el curso de tarjetas postales especiales que los Flechas, Pelayos y Flechas femeninas han de dirigir a los combatientes con ocasión de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y teniendo en cuenta la elevada finalidad a que responde el envío de la citada correspondencia,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, y de conformidad con lo informado por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido conceder franquicia a las tarjetas postales que se remitan por las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. a los combatientes, durante los días 22 del co-

rriente mes de Diciembre a 6 de Enero próximo, ambos inclusive, aprobando al efecto el modelo de dichas tarjetas, cuyo anverso se inserta a continuación, y en el reverso de las cuales figurará el texto señalado por la Delegación Nacional de las expresadas organizaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal —AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 20).



COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Aspirantes a interinidades.—Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 20 de Agosto del corriente año, y por acuerdo de esta Comisión en sesión del día de hoy, se abre convocatoria de aspirantes a interinidades a Escuelas de la provincia de Soria y Guadalajara, por el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletin oficial de la provincia.

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas nacionales de dichas provincias, todos los españoles de ambos sexos que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza, ofrezcan garantía suficiente en el orden religioso, moral y patriótico y puedan sumar cuando
llegue la edad de jubilación forzosa el mínimum
de servicios al Estado necesarios, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo.
Los que, cumplida la edad de 50 años, no puedan
alcanzar ese mínimo, necesitan autorización previa especial de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª de Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar el desempeño de interinidad los alumnos varones que, habiendo terminado sus estudios según el plan vigente de las Normales, hasta el curso de prácticas, no puedan verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales, y los servicios que presten no tendrán otro valor ni efectos que el de interinos.

Durante el plazo señalado en esta convocatoria, los aspirantes que a élla concurran, presentarán ante la referida Comisión, instancia solicitando la inclusión en una de las dos antedichas provincias, en la que harán declaración expresa de no figurar ni tener solicitado Escuelas interinas en otra provincia, y será reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.
- b) Certificación de estudios, en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- c) Certificado de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.
- d) Certificación de la situación militar los varones y del servicio social las mujeres.
- e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.
- f) Hoja certificada de servicios, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas nacionales.
- g) Certificación que acredite los motivos de preferencia que alegue.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección de la provincia en que solicita.

Preferencias

Son motivos de preferencia:

- 1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza.
 - 2.º Ser herido de guerra en la actual campa-

- na, siendo preferidos dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.
- 3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.
- 4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.
- 5.º Ser familiar de muerto, mutilado en esta campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares.
- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.
- 7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco señalado.
- 8.º Haber perdido y en grande cuantía, los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.
- 9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de orientaciones nacionales.
- 10.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas nacionales.
- 11.º Mayor antigüedad en la terminación de la carretera, y en caso de empate, la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia, se demostrará mediante la oportuna documentación.

Toda la documentación que instruya el expediente, se reintegrará con arreglo a la vigente ley del Timbre, reiterada por orden de 3 de Septiembre último, publicada en el Boletin oficial del Estado núm. 66.

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la provincia y tablón de anuncios de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, para conocimiento general.

Soria 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3377

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

D. Moisés Ladrón de Guevara Madrid, solici ta autorización administrativa para moler piensos en un molino de su propiedad, sito en la Riba de Saelices (Guadalajara).

Maquinaria: una piedra.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 21 de Diciembre de 1938.—-III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz-Repiso.

3748

467.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.-Mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticoen esta provincia, durante el mes expresado.

| | | MUNICIPIO | ANTIMALIES | | | | | |
|----------------------------|-------------|------------------------|------------|------------------------------|--|---------|-----------------------------|-----|
| Enfermedad | Partido | | Especie | Enformos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sa- crificados | mos |
| Fiebre aftosa | Almazán | Frechilla | Bovina | 15 | » | 15 | >> | . » |
| Idem | Medinaceli. | Alcubilla de las Peñas | Idem | 5 | >>> | 5 | >> | » |
| Mal rojo | Soria | Oncala | Porcina. | >> | >> | · » | - 3 | » |
| Viruela Fiebre de Malta | Atienza de | Arbujuelo | Ovina | 69 | » | 67 | 2 | » |
| | (Guadaj.a) | La Bodera | Caprina. | 19 | 17 | » | >> | 36 |
| Fiebre aftosa | Sigüenza | Sigüenza | Bovina | 90. | » | 90 | » | » |
| dem | Molina | Orea | Ovina | 107 | 35 | 142 | » · | » |
| Viruela | Ildem | Pinilla de Molina | Idem | 1680 | » | 1672 | 8 |) » |
| dem | Idem | Pradilla | Idem | 55 | » | 15 | >> | 40 |
| dem | ldem | Walhermoso | Idem | 195 | 140 | 261 | 4 | » |
| dem | Idem | Baños de Tajo | Idem | 35 | » | 35 | >> |) » |
| dem | lidem | Taravilla | lldem | >>> | 40 | » | >> | 40 |
| dem | lldem | Torete | ldem | >>> | 40 | » | » | 40 |
| dem | Cifuentes | Alaminos | Idem. | » | 228 | >> | 9 | 219 |
| dem | Siguenza | Matillas | Idem | 195 | » | 110 | » | 15 |
| dem | Idem | Navalpotro | Idem | 71 | » | 71 | » . | 7 |
| dem | Idem | Laranueva | Idem | 30 | . » | 30 | >> | 1 > |
| dem | Idem | La Toba | Idem | 1 | 20 | 1 | » |) » |
| dem | Idem | Horna | Idem | 15 | » | 15 | » | . » |

Soria 10 de Diciembre de 1938. - Ill Año Triunfal. - El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

A los Sres. Alcaldes de esta provincia y de la zona liberada de Guadalajara

Dispuesto por el Ministerio de Organización y Acción Sindical la formación de una estadística referente al volumen de la mano de obra y otros datos de gran interés en relación con las obras públicas y con referencia a los años 1933 a 1938, ambos inclusive, la que se ha de formar con toda urgencia, y siendo de capital importancia las ejecutadas por los Ayuntamientos; me dirijo a los Sres. Alcaldes con objeto de que en el más breve plazo posible faciliten a esta Sección provincial los datos referentes a los suyos respectivos y que son los que figuran en los estados modelo

que a continuación se insertan, debiendo formar con relación al modelo núm. 1, un estado para cada uno de los años 1933 a 1937, y consignando en el modelo núm. 2 los datos que en el mismo figuran. En cuanto a los correspondientes al actual año 1938, se servirán remitirlos a estas oficinas tan pronto como puedan ser ultimados por cada Ayuntamiento.

Por tratarse de un servicio de tan transcendental importancia, esta Jefatura encarece de los Sres. Alcaldes la máxima diligencia y exactitud en su cumplimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1938.-—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Montero.

| And the second second second | | 12.00 |
|------------------------------|---------|-------|
| 21-1-1- | m 17777 | 1 |
| Modelo | tillia. | |

| Ocupación dada a los ol | oreros en | obras | públicas | | | |
|---|------------------------|---------|--------------------------------------|--------------------|------------------------------|---------|
| | | rae | | ALIZ | ADA | s |
| | POR ADMINISTRACION | | | POR CONTRATA | | |
| Año y Mes | Jornadas irabajadas | de obr | dio diario eros ocu- en el mes | | Promed de obre pados e | ros ocu |
| 198 | | | | | | |
| nero | | | | | | |
| ebreroIarzo | | 7.4 | | | | |
| bril | | 1 - 10 | | 1 8 | | |
| Iayounio | | | | | | |
| ulio | | | Vine. | | | |
| gosto | | | | | | |
| Septiembre | | | / / | | | |
| oviembre | | | | | | |
| Diciembre | | | | | | |
| | | w - 1/ | | | | |
| Totales | - | | | | | |
| | ~ | El A | lcalde, | | | ** |
| Provincia de Obras públicas realizadas por el Ayuntamien | | merca | mient | o de. | | |
| Provincia de | | antas o | miemi | o de. | ue se inc | ican: |
| Provincia de | | antas o | miemi | o de. os años q | ue se inc | ican: |
| Obras públicas realizadas por el Ayuntamiento | | andas o | miemi lurante l | os años q | ue se ind | ican: |
| Obras públicas realizadas por el Ayuntamien | n con el | andas o | miemi lurante l | os años q | ue se ind | ican: |
| Por administración Número de obras terminadas durante el año Importe total en pesetas de los jornales satisfechos Id. id. id. de los materiales invertidos. Id. id. id. de otros gastos Porcentaje del coste de la mano de obra en relació | n con el | andas o | miemi lurante l | os años q | ue se ind | ican: |

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Circular

Enterada esta Junta de que en algunos municipios de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, estan sin constituir las Juntas locales de Fomento pecuario; se les recuerda a todos los Alcaldes la obligación de proceder en los Ayuntamientos que no lo hubiesen hecho, a la constitución o reorganización de las mismas, en la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o Concejal que designe.

Secretario, el Inspector municipal Veterinario, si hay mas de uno se designará el mas joven.

Vocales, el Médico titular, un Maestro nacional, un Perito Agricola, donde hubiere mas de uno se elegirá el mas antiguo, tres Ganaderos y un Agricultor designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter eligiéndoles entre aquellos que mas se distingan por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y la tierra.

Donde no existan esas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos, y en el acto de su constitución, acordarán la designación de los tres Ganaderos y el Agricultor, eligiéndolos de entre los de mas prestigio y entusiasmo.

Soria 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael Garcia de Diego.

COGOLLUDO (GUADALAJARA)

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido y de los pueblos liberados del partido de Brihuega, hago saber: Que en uso de la facultad que me confiere el art. 41 de la ley del Registro civil, he acordado delegar en los respectivos Fiscales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar el último día del corriente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de dicha ley y demás disposiciones, así como la circular inserta en el Boletin oficial del día 14 de Junio último. Del resultado de la visita levantarán acta y de élla remitirán certificación a este Juzgado dentro de los tres días siguientes:

Cogolludo 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco S. Garralóz. 3770

Ayumiamiamias

AGREDA

3774

Habiendo sido aprobado por la Junta del partido, el presupuesto de gastos de Administración de Justicia para el próximo ejercicio económico se expone al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, para que quien se crea perjudicado pueda formular reclamaciones dentro de plazo legal.

Agreda 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible.)

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Algora. El Atance. Establés. Fuembellida. Cantalojas Taravilla. Baides. Bañuelos. Bujarrabal. Monasterio. Turmiel. Guijosa. Horna. Herrería. El Ordial. Alcolea de las Peñas. Almadrones. Anchuela del Campo. Baños de Tajo. Anquela del Ducado. Navas de Jadraque. Cendejas de Enmedio. Bustares. Condemios de Abajo. Orea. Viana de Jadraque. Tierzo. Tordelrábano. Galve de Sorbe. Torremocha del Pinar.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939 Alcorlo., Villar de Cobeta.

Transferencias de crédito Torremocha del Pinar.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De un perro galgo, negro, tiene una franja blanca en el pecho y el final de las cuatro patas y la punta del rabo blancos; atiende por Pinto.

Su dueño Jesús Diez Navarro, General Mola, 21, Soria, gratificará a la persona que dé noticias del paradero de dicho perro.

468.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

SORIA.-Imprenta provincial.